

Recurso de Reposición 630013103002-2021-00028-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Mié 25/08/2021 15:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

202100028-Recurso de Reposicion Consorcio Bether 2018.pdf;

Buen día

Adjunto envió memorial con destino al proceso

Juzgado Segundo Civil del Circuito Armenia
Asunto: Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion
Demandante: Rodrigo Rodriguez Sepulveda
Demandado: Consorcio Bether 2018 y Otros
Radicado: 630013103002-2021-00028-00
Folios: 2

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia

Referencia:	Recurso de Reposición en Subsidio del de Apelación
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Rodrigo Rodríguez Sepúlveda
Ejecutados:	Consortio Bether 2018 y Otros
Radicado:	630013103002-2021-00028-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto calendado al 19 de agosto del año que avanza y el cual fue notificado por estado el 20 de agosto 2021 en los siguientes términos:

Resolvió el despacho en la providencia censurada disponer la devolución al Municipio de La Tebaida de las sumas de dinero existentes a favor del proceso en depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en el expediente.

Para arribar a dicha decisión bastó para el despacho la información del ente territorial relacionada con que la obra pública desarrollada por la parte ejecutada aún se encontraba en fase de ejecución, manifestación que el despacho con ligereza tuvo como soporte suficiente para ordenar el reintegro de las sumas que válidamente se recaudaron para el proceso, hecho que genera motivo para recurrir como pasa a explicarse:

Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 594 de Código General del Proceso resultan inembargables aquellas sumas de dinero que para la construcción de obras públicas se hubieren anticipado a los contratistas del Estado mientras no hubiere concluido su construcción.

Ahora, para nuestro asunto, si bien es cierto la Alcaldía Municipal de La Tebaida informó al despacho que el contrato de obra pública "Proyecto de Revitalización Urbana Paseo El Edén" aún no había concluido, además de que existía un proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista, ello

no es razón jurídica suficiente para haberse ordenado la devolución de las sumas de dinero tantas veces mencionada, ello en la medida de que NO se ha acreditado con suficiencia que las sumas retenidas hubieren correspondido o se hubieren girado al contratista con destinación específica relacionada con la financiación de la obra pública como tal, pues a medida del avance de la obra al contratista se le van liberando o girando en forma efectiva recursos tanto para solventar la construcción misma como para cubrir parcialmente la utilidad del contrato y en esa medida hasta que no existiera la claridad suficiente no había lugar a la devolución de los dineros como el despacho a la ligera lo ordenó.

Conviene resaltar además que la presente ejecución conforme consta en la carta de instrucciones del título valor pagaré base del cobro compulsivo obedece al cobro de sumas de dinero adeudada por concepto de SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN que mi mandante ejecutó en favor de la parte ejecutada y con destino a la obra pública ya mencionada, luego, ello le da una connotación especial a la controversia en la medida que el recaudo no va dirigido para saldar una obligación pura y simple entre dos particulares, no, lo cierto es que la ejecución busca satisfacer el crédito de un PROVEEDOR que en el marco de la buena fe suministró gran cantidad de materiales para construir la obra Paseo El Edén, lo que necesariamente debe hacer eco ante el despacho y no proceder con a devolución de los recursos si se tiene en cuenta la naturaleza y particularidades del asunto.

Aunado a lo anterior, vale recordar Señora Juez que los dineros recibidos vía depósitos judiciales fueron percibidos a raíz de una medida cautelar decretada en auto anterior que no fue objeto de controversia alguna al momento en que los ejecutados fueron notificados de la ejecución en su contra, de suerte que los efectos de la providencia que decretó la cautela y su cumplimiento no pueden venir ahora a controvertirse, pues el término para el efecto claramente a precluido, lo que permite concluir que el recaudo de los dineros obedece a una actuación revestida de legalidad y en ese sentido no hay lugar a la devolución ordenada.

De otro lado, llamo la atención del despacho para no secundar la maniobra que aún con apariencia de legalidad busca valerse la parte ejecutada a través de una presunta cesión del contrato; Señora Juez, tal figura aunque parezca hecha dentro del marco normativo, su único propósito es la de posiblemente defraudar al acreedor al tratar de desviar los recursos que habrán de constituir la utilidad del contratista, conducta que requiere del remedio o sanción judicial pertinente a fin de que no perdure como lo ha venido haciendo en la contratación estatal donde se desvían, sin vergüenza alguna, los recursos estatales.

Por lo expuesto, ruego al despacho reponer para revocar la decisión objeto de censura y en su lugar se ordene la entrega de los dineros retenidos a la parte que represento al corresponder a nuestra obligación.

En caso de que el despacho no reponga, subsidiario de lo anterior y atendiendo que se está resolviendo una cuestión relacionada con una medida cautelar ruego al despacho se me conceda el recurso de apelación en los términos del artículo 322 numeral 8 del Código General del Proceso, manifestando desde ahora como argumentos de la apelación los mismos aquí plasmados sin perjuicio de posterior complementación.

De la Señora Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

D